



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR VIÑA MORANDE S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-59-2015

Santiago,

14 ENE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 24 de diciembre de 2015, se dictó la Res. Ex N° 1 dándose inicio a la instrucción del proceso administrativo sancionatorio Rol F-59-2015, en contra de la Viña Morandé S.A., Rol Único Tributario N° 96.795.980-4. La formulación de cargos contenida en dicha resolución se refiere a incumplimientos al D.S. N° 90 del año 2000, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000) en el establecimiento de Viña Morandé S.A. ubicado en Longitudinal Sur Km. 122, comuna de Malloa, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, el que es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000;

2. En el resuelvo III de la Res. Ex. 1/F-59-2015 se señaló a Viña Morandé S.A. que en virtud del el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo;

3. Con fecha 13 de enero de 2015, encontrándose dentro de plazo, don Gustavo Llona Tague, Gerente General, y doña Carolina Vives Oliva, Gerente de Finanzas, ambos en representación de Viña Morandé S.A., presentaron un escrito en el cual se solicita: en lo principal, *"[a]tendido el mérito del sumario que se ha instruido en contra de nuestra representada y con el objeto de poder finalizar la elaboración y presentación del plan de cumplimiento [...] venimos en solicitar la ampliación del plazo para presentar un plan de cumplimiento en relación con los cargos que se han formulado, por el término de 10 días o el plazo*

que Ud. estime en derecho fijar"; en el otrosí se acredita la personería de ambos para actuar en representación de la Viña Morandé S.A., la cual consta en copia simple del Acta de Sesión De Directorio de 05 de Noviembre de 2015 reducida a escritura pública con fecha 10 de diciembre de 2015 ante el Notario Público de Santiago Sr. Eduardo Diez Morello.

4. Sobre la solicitud descrita en el considerando anterior de la presente resolución es necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO – SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la ley N° 19.880 dispone en su inciso primero que la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

5. En el caso en cuestión, este Fiscal Instructor estima que la solicitud de ampliación de plazos es pertinente, toda vez el mérito de los cargos formulados en la Res. Ex. N° 1/F-59-2015 requieren de un plazo adicional no solo para finalizar la elaboración de un programa de cumplimiento, sino que también para la presentación de descargos. A su vez, se estima que la solicitud no perjudica derechos de terceros. Sin embargo, la ampliación respecto del programa de cumplimiento no puede concederse por el plazo de 10 días solicitado, toda vez que dicho plazo excede en más de la mitad el plazo original para presentar el referido programa.

RESUELVO:

I. APRUÉBESE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos en la parte considerativa, se concede una ampliación de plazos de 5 días del plazo contenido en el artículo 42 de la LO-SMA para presentar un programa de cumplimiento, y se concede de oficio una ampliación de 7 días del plazo contenido en el artículo 49 de la LO-SMA para presentar descargos. Ambas ampliaciones de plazo deben ser contadas desde el vencimiento de los plazos originales.

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADA la personería de don Gustavo Llona Tague y doña Carolina Vives Oliva para actuar en representación de Viña Morandé S.A.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Gustavo Llona Tague y doña Carolina Vives Oliva, apoderados de Viña Morandé S.A., domiciliados en domicilio Rosario Norte 615 Piso 21, comuna de las Condes, Santiago, Región Metropolitana.


Bastián Pastén Delgado
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.